

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0417 del 11 de julio de 2014, se denunció, vertimiento de aguas residuales domésticas, directamente a la propiedad del señor Teodoro Kurk, afectando gravemente el sitio pues dichas aguas residuales se están acumulando, causando olores desagradables, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Rosal, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 858.263; Y: 1.170.161; Z: 2.163.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 16 de julio del 2014, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-1192 del 12 de agosto del 2014, donde se concluyó, lo siguiente:

- ✓ *"La vivienda de la familia García, cuenta con un pozo de absorción para el tratamiento de las aguas negras, pero sus aguas grises discurren por el terreno del señor Teodoro Kurk.*
- ✓ *La familia García, mostró en la visita toda la disposición para realizar las acciones necesarias para solucionar la problemática de vertimientos, con la que actualmente cuentan".*

Que posteriormente se realizó control y seguimiento a la problemática, generando los informes técnicos 112-1949 del 19 de diciembre de 2014, 112-0943 del 22 de mayo de 2015, 112-1524 del 10 de agosto de 2015 y 112-2403 del 09 de diciembre de 2015 y en este último se logró evidenciar que:

- ✓ *"No se ha dado solución a la problemática ambiental que se presenta en el sector. Las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas de los(as) señores(as) FÉLIX ANTONIO OSPINA ARCILA, MÓNICA MARÍA OSPINA GARCÍA, BERTULIO HERNÁNDEZ, DORALBA HERNÁNDEZ y RUBÉN HERNÁNDEZ, localizadas en las coordenadas X: 858.266; Y: 1.170.152,*

continúan siendo dispuestas a campo abierto, al predio del señor THEODOR KURK, sin tratamiento previo.

- ✓ El señor KURK argumenta que cuando hacen limpieza al sumidero, el vertimiento es dispuesto a su predio.
- ✓ En la parte de encima de la vivienda del señor FELIX OSPINA, se viene construyendo una nueva vivienda, lo que aumentaría el vertimiento de aguas residuales domésticas en el sector”.

Conclusiones:

- ✓ “No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas en el INFORME TÉCNICO 112-1524 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015.
- ✓ En el predio del señor THEODOR KURK, se presenta vertimiento directo de aguas residuales domésticas, generadas en las viviendas de los(as) señores (as) FELIX ANTONIO OSPINA ARCILA, MÓNICA MARÍA OSPINA GARCÍA, BERTULIO HERNÁNDEZ, DORALBA HERNÁNDEZ y RUBÉN HERNÁNDEZ; contaminando un nacimiento de agua”.

Que posteriormente y bajo los radicados 170-0095 de 18 de enero del 2016 y 170-0096 de 18 de enero del 2016, emite derecho de petición al Municipio de Rionegro y a las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P solicitando información sobre las actividades que se hubiesen ejecutado y las cuales conllevaran a dar una solución a la problemática de vertimientos que se está generando en la vereda el Rosal.

Que mediante correspondencia recibida bajo el radicado 131-0776-2016 de 09 de febrero de 2016, las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P, manifiestan que se pretenden incluir las viviendas que presentan afectación ambiental por vertimientos del sector el Rosal a los cuales hace referencia la corporación, en el plan de acción para el año 2016, se anexa además programación de obra donde se presumen dar inicio a la obras en el mes de abril del año 2016. Así mismo se allego a la corporación escrito con radicado 131-1078-2016 de 26 de febrero de 2016, el Municipio de Rionegro en cabeza del señor Andrés Julián Rendón, manifiesta que el asunto fue delegado a la inspección de policía quien en este caso es el ente encargado de solucionar la problemática en mención, ya que la vivienda que presenta la afectación ambiental se encontraba suspendida para la realización de obras urbanísticas.

Que en relación a lo anterior se realizó visita conjunta con funcionarios de las distintas dependencias de la alcaldía del Municipio de Rionegro, el día 02 de marzo de 2016, generándose el informe técnico 112-0551 del 14 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- “La visita fue acompañada por funcionarios de las distintas dependencias de la alcaldía del municipio de Rionegro, durante la visita se evidenció que no se ha dado solución a la problemática ambiental que se presenta en el sector. Las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas de los(as) señores(as) FELIX ANTONIO OSPINA ARCILA, MÓNICA MARÍA OSPINA GARCÍA, BERTULIO HERNÁNDEZ, DORALBA HERNÁNDEZ y RUBÉN HERNÁNDEZ, localizadas en las coordenadas X: 858.266; Y: 1.170.152, continúan siendo dispuestas a campo abierto, al predio del señor THEODOR KURK, sin tratamiento previo.

- Actualmente en el lugar se vienen construyendo 2 viviendas en el lugar.
- Los funcionarios del Municipio de Rionegro manifestaron que no es factible construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales de las viviendas mencionadas puesto que sería apoyar la ilegalidad en que estas están incurriendo”.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| EI MUNICIPIO DE RIONEGRO, LA EMPRESA AGUAS DE RIONEGRO S.A, conjuntamente con los(as) señores (as) FELIX ANTONIO OSPINA ARCILA, MÓNICA MARÍA OSPINA GARCÍA, BERTULIO HERNÁNDEZ, DORALBA HERNÁNDEZ y RUBÉN HERNÁNDEZ, deberán dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en dicho sector de la vereda EL Rosal del Municipio de Rionegro, de manera tal, que se suspendan los vertimientos directos a campo abierto y a fuentes de agua. | 02/03/2016 | | X | | No se ha dado solución a la problemática de vertimientos que se genera en el sector. En el lugar se encuentran construyendo 2 viviendas más. |

CONCLUSION:

- “En visita conjunta con funcionarios del municipio de Rionegro, se concluyó que no es factible construir un sistema de tratamiento de aguas residuales que dé solución a la problemática de vertimientos que se genera en las viviendas mencionadas, ya que construirles un sistema sería apoyar por parte de la administración la ilegalidad bajo la cual estas viviendas fueron establecidas”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutróficar las

aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.-“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0551 del 14 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0417 del 11 de julio de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1192 del 12 de agosto del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1949 del 19 de diciembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-0490 del 29 de junio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0943 del 22 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 131-2570 del 30 de junio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1524 del 10 de agosto de 2015
- Escrito con radicado 131-4728 del 27 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2403 del 09 de diciembre de 2015
- Oficio con radicado 170-0095 de 18 de enero del 2016.
- Oficio con radicado 170-0096 de 18 de enero del 2016.
- Escrito con radicado 131-1078-2016 de 26 de febrero de 2016
- Escrito con radicado 131-0776-2016 de 09 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0551 del 14 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su Representante Legal, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para que proceda **inmediatamente** a dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en dicho sector de la vereda EL Rosal del Municipio de Rionegro, de manera tal, que se suspendan los vertimientos directos a campo abierto y a fuentes de agua.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en la base de datos con la finalidad de establecer la legalización del Recurso hídrico para riego, a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150319494
Fecha: 30-03-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente